



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-2022/APCI-OGA**

Miraflores, 02 de Agosto de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 0416-2022-APCI/OGA-UAS de fecha 20 de julio de 2022 de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales y el Informe N° 121-2022-APCI/OAJ de fecha 27 de julio de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N°27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se establece el Sistema Nacional de Abastecimiento y señala que este comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en los acápites 8 y 9 del numeral 9.2 de su artículo 9 que, son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (...) 8. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución; y, 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por



sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2021, se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" que tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales;

Que, el apartado 3 del numeral 4.2 del artículo 4 de la precitada Directiva señala que los "bienes muebles" son "aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias; asimismo, el apartado 5 del numeral 4.2 del artículo 4 del mismo cuerpo normativo, indica que por "existencias en el almacén" se entiende a aquellos "bienes muebles que se encuentran en custodia de manera transitoria en el almacén para atender las necesidades de las áreas usuarias";

Que, el artículo 50 de la precitada Directiva establece que la baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Directiva señala como causal de baja de bienes muebles la excedencia, siendo esta la situación "Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados";

Que, el artículo 52 de la precitada Directiva regula lo referido al procedimiento de baja de bienes muebles, específicamente, el literal a) indica que: *"En las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la Oficina General de Administración (OGA), teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva";*



Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, así como responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 del ROF de la APCI, la OGA se encuentra conformada por unidades orgánicas, como la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) que, entre sus funciones, se encarga de efectuar las acciones inherentes a organizar y controlar el almacén de materiales, repuestos, suministros y útiles de oficina y garantizar el abastecimiento racional y oportuno de los bienes y materiales que requieran los órganos de la institución; así como las altas, bajas y transferencias de bienes patrimoniales de la entidad, conforme a lo señalado en los incisos d) y e) del artículo 33 del citado ROF de la APCI;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 128-2021/APCI-DE de fecha 30 de diciembre de 2021, se delega al Jefe de la OGA, entre otras, la facultad de aprobar solicitudes de baja y alta de bienes y demás actos administrativos de disposición que se deriven de los mismos;

Que, con Informe N° 0416-2022-APCI/OGA-UASG de fecha 20 de julio de 2022, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) pone de conocimiento las acciones para dar de baja cuatro (04) tóner de los bienes muebles de existencias;

Que, asimismo, con el precitado Informe N° 0416-2022-APCI/OGA-UAS, la UASG remite el Informe Técnico N° 001-2022/APCI-OGA-UASG-AL de fecha 20 de julio de 2022, con el cual el responsable de almacén recomienda la baja de cuatro (04) bienes muebles – existencias (tóner) por la causal de excedencia indicando para ello que realizó la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Sistemas e Informática (USI) en el Informe N° 0089-2022-APCI/OGA-USI de fecha 13 de julio de 2022, y verificó que se cumple con lo dispuesto por la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”;

Que, la UASG acogiendo lo señalado por el responsable de control patrimonial e indicando que se cuenta con la documentación prevista en la normativa, recomienda aprobar la baja de cuatro (04) bienes muebles - existencias (tóner) por la causal de



excedencia, conforme lo indica en su Informe N° 0416-2022-APCI/OGA-UAS de fecha 20 de julio de 2022;

Con los vistos del Responsable de Control Patrimonial, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 128-2021/APCI-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la baja de cuatro (04) bienes muebles – existencias (tóner) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI por la causal de excedencia, cuyo valor y características se precisan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, en lo que corresponda, realizar las gestiones pertinentes en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Contabilidad y Finanzas y a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, para que realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

**Álvaro Jesús Carrillo Mayanga**  
**Jefe de la Oficina General de Administración**  
**Agencia Peruana de Cooperación Internacional**